



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

C. ALBERTO ROSENTHAL RAMÍREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.,

TELÉFONO:
CORREOS ELECTRÓNICOS:

PRESENTE

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal, Art. 116 del primer párrafo de la LGT AIP y 113 fracción I de la LFT AIP.

*Recibido
Alberto Rosenthal Ramirez
12 Nov 2020*

Asunto: Resolución Procedente.

Bitácora: 09/DMA0237/02/20.

Expediente: 22QE2020G0013.

Folios: 043308/02/20, 044068/03/20
y 049149/02/20.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa Tractebel Digaqro S.A. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "City Gate San Gil", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de febrero de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito con número DGQ/DPA/20/00067 de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2020G0013**.
2. Que el 27 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/08/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de febrero de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 27 de febrero de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito con número DGQ/DPA/20/00077 de fecha 28 de febrero de 2020, el periódico Local "Diario de Querétaro" de fecha 25 de febrero de 2020, en el cual en la **Página 4**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 28 de febrero de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Acuerdo de Apercebimiento, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGC/1976/2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento

A

g



2020
LEONA VICARIO

✓



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Administrativo LFPA, otorgándole un plazo de 05 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha documentación, el cual fue notificado el 05 de marzo 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.

5. Que el 12 de marzo de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/08/2020 de la Gaceta Ecológica del 27 de febrero de 2020, durante el periodo del 27 de febrero al 12 de marzo de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 12 de marzo de 2020, a través del escrito con número DGQ/DPA/20/00093 del 12 de febrero de 2020, el Regulado ingresó la documentación solicitada en el Acuerdo de Apercebimiento requerido en el oficio número ASEA/UGI/DGGC/1976/2020.
7. Que el 13 marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
8. Que el 06 de mayo de 2020, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en el contenido de la MIA-P y del ERA, por lo que se solicitó al Regulado la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4090/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 13 de mayo 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
9. Que el 29 de julio de 2020, a través del escrito con número DGQ/DPA/20/000120 de misma fecha de su presentación, el Regulado ingresó la información adicional requerida por esta DGGC, conforme a lo indicado en el Resultando inmediato anterior.
10. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que conforme con lo manifestado en la MIA-P, el Regulado se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 incisos C) y D), fracción VII, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, conforme a lo señalado en el artículo 12 del REIA.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA P y la IA, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción de un Sistema de Distribución de Gas Natural por medio de ductos, Válvulas de Seccionamiento, Estaciones de Regulación y Medición y un City Gate, en la siguiente tabla se indican las características del Proyecto.

| Concepto | Material | Diámetro | Presión | Longitud (m) |
|---------------------|--------------------------------------|------------|----------|--------------|
| Red metros | Acero al carbón | 6 pulgadas | 21 bar | 8451.00 |
| | Acero al carbón | 4 pulgadas | 21 bar | 3,851.00 |
| Total | | | | 12,302.00 |
| Información Técnica | Número de ERM | | 15 | |
| | Número de City Gate | | 1 | |
| | Número de válvulas de seccionamiento | | 25 | |
| | Cruces especiales | | 10 | |
| | Superficie permanente m ² | | 5,348.00 | |

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Superficie temporal m ² | 24,604.00 |
|------------------------------------|-----------|

El Regulado menciona que por la demanda del gas natural que existe en la zona, específicamente para el área de invernaderos ubicados en entre las localidades de [REDACTED] en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro se propició la implementación del Proyecto. **Ubicación del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.**

El Proyecto consiste en la instalación de aproximadamente 12,302.00 m de red de Acero al carbón, de diferentes diámetros como se muestra en la siguiente tabla:

| Etapa | Descripción | Longitud (m) | Material |
|-------|-------------|--------------|----------|
| Única | 6" Ø | 8,451.00 | AC |
| | 4" Ø | 3,851.00 | AC |
| Total | | 12,302.00 | AC |

El Regulado manifiesta que el Proyecto comprende tres secciones mismas que se describen en las páginas 12 a la 29 del capítulo II de MIA-P y en cada sección existen puntos de conexión cuyas coordenadas se presentan en la siguiente tabla, mismas que se ubican en el anexo IA.1 de la información adicional presentada por el Regulado.

Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Tabla. coordenadas UTM Zona 14 de ubicación del área del Proyecto.

| Vért. | X | Y | Punto de conexión | Vért. | X | Y | Punto de conexión |
|-------|------------|------------|-------------------|-------|------------|------------|-------------------|
| 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 1 | 12 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC12 |
| 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 2 | 13 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC13 |
| 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 3 | 14 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC14 |
| 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 4 | 15 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC15 |
| 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 5 | 16 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC16 |
| 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 6 | 17 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC17 |
| 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 7 | 18 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC18 |
| 8 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 8 | 19 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC19 |
| 9 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC 9 | 20 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC20 |
| 10 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC10 | 21 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC21 |
| 11 | [REDACTED] | [REDACTED] | PC11 | | | | |

El Proyecto contempla la ubicación de 25 válvulas de seccionamiento, 15 ERM,s y un City gate, mismas que se indican en las siguientes tablas.

Se instalarán válvulas de seccionamiento, las cuales deben estar espaciadas de tal manera que permitan minimizar el tiempo de cierre de una sección del sistema en caso de emergencia. Las válvulas se deben localizar en lugares de fácil acceso que permitan su mantenimiento y operación. Asimismo, se instalarán antes y después de cruces de ríos, canales, arroyos, vías férreas, carreteras y autopistas.






Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Tabla. coordenadas UTM Zona 14 de ubicación de las válvulas de seccionamiento

| Concepto | X | Y | Concepto | X | Y |
|------------|---|---|------------|---|---|
| Válvula 01 | | | Válvula 14 | | |
| Válvula 02 | | | Válvula 15 | | |
| Válvula 03 | | | Valvula16 | | |
| Válvula 04 | | | Válvula 17 | | |
| Válvula 05 | | | Válvula 18 | | |
| Válvula 06 | | | Válvula 19 | | |
| Válvula 07 | | | Valvula20 | | |
| Válvula 08 | | | Válvula 21 | | |
| Válvula 09 | | | Válvula 22 | | |
| Válvula 10 | | | Valvula23 | | |
| Válvula 11 | | | Valvula24 | | |
| Válvula 12 | | | Valvula25 | | |
| Válvula 13 | | | | | |

Construcción y Operación de Estaciones de Regulación y Medición (ERM)

La localización de las estaciones de regulación deberá hacerse de acuerdo con lo indicado en los planos del Proyecto y directamente en el lugar de la obra. El Contratista deberá efectuar las maniobras para la instalación de la estación de regulación que el Regulado suministrará prefabricada y armada, conectando únicamente la brida de entrada proveniente de la conexión al ramal principal (Hot Tap). La brida de salida del otro extremo debe quedar con una brida ciega y firmemente calzada y nivelada, en tanto se efectúa la instalación de la red al consumidor, en la siguiente tabla se indican las coordenadas de ubicación de las ERM.

Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Tabla. Coordenadas UTM Zona 14 de ubicación de las Estaciones de Regulación y Medición (ERM)

| Vértice | X | Y | ERM | Vértice | X | Y | ERM |
|---------|---|---|-----|---------|---|---|-----|
| 1 | | | 1E | 9 | | | 9E |
| 2 | | | 2E | 10 | | | 10E |
| 3 | | | 3E | 11 | | | 11E |
| 4 | | | 4E | 12 | | | 12E |
| 5 | | | 5E | 13 | | | 13E |
| 6 | | | 6E | 14 | | | 14E |
| 7 | | | 7E | 15 | | | 15E |
| 8 | | | 8E | | | | |





Construcción y Operación de City Gate

Para la construcción de City Gate el Regulado menciona que tendrá los elementos principales como son: filtros, reguladores, medidores, computador de flujo, etc., así como de cualquier otro equipo que PGPB o la Distribuidora determine necesario.

La ingeniería deberá cumplir con los "Requerimientos técnicos mínimos para cumplir con la normatividad de la medición en las estaciones de medición de gas natural" establecidos por PGPB y al proyecto de norma PROY-NOM-007-SECRE-2015 "Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos".

Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Tabla. Coordenadas UTM Zona 14 de ubicación de City Gate

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Rows 1-4 with redacted data.

El Regulado mencionó que en el Proyecto se tendrán 10 cruces especiales: (2 cruces de carreteras, 3 cruces de ferrocarril y 5 cruces sobre canales de riego), también se incluye la ubicación de seis (06) cruces direccionales de los cuales se muestra su localización en la tabla siguiente, asimismo, en el Anexo IA.1 CSV's y KML's presentado por el Regulado en la información adicional.

Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Tabla. Coordenadas UTM Zona 14 de ubicación de los cruces especiales

Table with 4 columns: Vért., X, Y, Cruce especial. Rows 1-10 and 11-20 with redacted X and Y coordinates.

Tabla. Coordenadas UTM Zona 14 de ubicación de los cruces direccionales

Handwritten signature

Handwritten signature





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

| Vért. | X | Y | Cruce direccional |
|-------|------------|------------|---------------------------|
| 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 1C CD FFCC Juárez Morelos |
| 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | 1C Salida |
| 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | 2C CD FFCC A |
| 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | 2C Salida |
| 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | 3C CD El Caracol |
| 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | 3C Salida |

| Vért. | X | Y | Cruce direccional |
|-------|------------|------------|---------------------------|
| 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | 4C CD FFCC A y camino s/n |
| 8 | [REDACTED] | [REDACTED] | 4C Salida |
| 9 | [REDACTED] | [REDACTED] | 5C CD FFCC A |
| 10 | [REDACTED] | [REDACTED] | 5C Salida |
| 11 | [REDACTED] | [REDACTED] | 6C CD Carretera |
| 12 | [REDACTED] | [REDACTED] | 6C Salida |

Tabla. Coordenadas UTM Zona 14 de ubicación del ducto de 4 pulgadas

| Tramo | Vértice | X | Y | Tramo | Vértice | X | Y |
|-----------|---------|------------|------------|-----------|---------|------------|------------|
| 3PC 15PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 3PC -15PC | 5 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 6 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 7 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | | --- | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 6PC 16PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 6PC 16PC | 4 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 5 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | --- | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 10PC 18PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 10PC 18PC | 6 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 7 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 8 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 9 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | | --- | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 10PC 21PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 10PC 21PC | 8 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 9 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 10 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 11 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 12 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 13 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | | --- | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 5PC - 4E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 5PC - 4E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 15PC - 1E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 15PC - 1E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 16PC - 2E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 16PC - 2E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 17PC - 9E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 17PC - 9E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 18PC - 8E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 18PC - 8E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |

A

lg





| Tramo | Vértice | X | Y | Tramo | Vértice | X | Y |
|------------|---------|------------|------------|------------|---------|------------|------------|
| 19PC – 10E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 19PC – 10E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 20PC – 11E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 20PC – 11E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |

Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

Tabla. Coordenadas UTM Zona 14 de ubicación del ducto de 6 pulgadas

| Tramo | Vértice | X | Y | Tramo | Vértice | X | Y |
|-----------|---------|------------|------------|-----------|---------|------------|------------|
| 1PC 2PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 1PC 2PC | 11 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 12 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 13 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 14 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 15 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 16 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 17 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 8 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 18 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 9 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 19 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 10 | [REDACTED] | [REDACTED] | | -- | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 2PC-14PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 2PC-14PC | 16 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 17 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 18 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 4 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 19 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 5 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 20 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 6 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 21 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 7 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 22 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 8 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 23 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 9 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 24 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 10 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 25 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 11 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 26 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 12 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 27 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 13 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 28 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 14 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 29 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 15 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 30 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 14PC-13PC | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 14PC-13PC | 6 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] | | 7 | [REDACTED] | [REDACTED] |





| Tramo | Vértice | X | Y | Tramo | Vértice | X | Y |
|-----------|---------|---|---|-----------|---------|---|---|
| | 3 | | | | 8 | | |
| | 4 | | | | 9 | | |
| | 5 | | | | --- | | |
| 2PC-3PC | 1 | | | 2PC-3PC | 5 | | |
| | 2 | | | | 6 | | |
| | 3 | | | | 7 | | |
| | 4 | | | | --- | | |
| 3PC-6PC | 1 | | | 3PC-6PC | 6 | | |
| | 2 | | | | 7 | | |
| | 3 | | | | 8 | | |
| | 4 | | | | 9 | | |
| | 5 | | | | 10 | | |
| 6PC-10PC | 1 | | | 6PC-10PC | 13 | | |
| | 2 | | | | 14 | | |
| | 3 | | | | 15 | | |
| | 4 | | | | 16 | | |
| | 5 | | | | 17 | | |
| | 6 | | | | 18 | | |
| | 7 | | | | 19 | | |
| | 8 | | | | 20 | | |
| | 9 | | | | 21 | | |
| | 10 | | | | 22 | | |
| | 11 | | | | 23 | | |
| | 12 | | | | 24 | | |
| 4PC-5E | 1 | | | 4PC-5E | 2 | | |
| 7PC-3E | 1 | | | 7PC-3E | 2 | | |
| 8PC-6E | 1 | | | 8PC-6E | 2 | | |
| 9PC-7E | 1 | | | 9PC-7E | 2 | | |
| 11PC-13E | 1 | | | 11PC-13E | 2 | | |
| 12PC-14E | 1 | | | 12PC-14E | 2 | | |
| 13PC-15E | 1 | | | 13PC-15E | 2 | | |
| 14PC-12PC | 1 | | | 14PC-12PC | 4 | | |
| | 2 | | | | 5 | | |

Handwritten signature

Handwritten signature





Coordenadas del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP

| Tramo | Vértice | X | Y | Tramo | Vértice | X | Y |
|------------|---------|------------|------------|------------|---------|------------|------------|
| | 3 | [REDACTED] | [REDACTED] | | | | |
| 21PC - 12E | 1 | [REDACTED] | [REDACTED] | 21PC - 12E | 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |

El Regulado menciona en la página 44 y 45 del capítulo II de la MIA-P y página 15 a la 25 de IA las características particulares de los cruces direccionales.

El Regulado describe en la página 08 a la 94 del capítulo II de la MIA-P y en la IA las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos de planeación y jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Ubicación del proyecto, art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Considerando que el Proyecto consiste en la construcción de un Sistema de Distribución de Gas Natural por medio de ductos, Válvulas de Seccionamiento, Estaciones de Regulación y Medición y un City Gate de gas natural, para el área de invernaderos ubicados en entre las localidades de [REDACTED] en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 incisos C) y D) fracción VII del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta DGCC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, RHP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del Proyecto.
- c) Que el Proyecto incide en Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQRO), y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en las que queda inserto el Proyecto son: 218 Zona urbana Nuevo San Germán; 220 Zona urbana San Germán (corresponden al municipio de San Juan del Río); 221 Zona urbana El Organal; 228 San Juan del Río - La Galera; aplicándole una serie de acciones para cada UGA como se muestra en la siguiente tabla:

| No. Acción | Indicadores | No. Acción | Indicadores | Vinculación |
|--|--------------------------------------|------------|--|---|
| Acciones relacionadas con la captación de agua de lluvia, regularización del recurso, Programas de riego, Plantas de tratamiento de agua, Alcantarillado, Conservación de presas y ríos, Programa de manejo de manantiales | | | | |
| A001 | Porcentaje de agua de lluvia captada | A005 | Porcentaje de localidades que cuentan con red de alcantarillado. | N/A. El Proyecto no empleará agua, y por tanto no generará aguas residuales, ni generará azolve en los ríos o presas dentro del Sistema Ambiental Regional. |
| A002 | Porcentaje de pozos regularizados | A006 | Porcentaje de agua residual tratada. | |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Table with 5 columns: No. Acción, Indicadores, No. Acción, Indicadores, Vinculación. Rows include actions A003, A004, A022, A025, A026, A030, A034, A044, A050, A067 and their corresponding indicators and linkages.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Table with 5 columns: No. Acción, Indicadores, No. Acción, Indicadores, Vinculación. Rows include actions A070, A072, A074, A078, A083, A084, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A104, A105, A106, A107, A109, A110, A111.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

| No. Acción | Indicadores | No. Acción | Indicadores | Vinculación |
|--|--|------------|-------------|-------------|
| Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado. | | | | |
| A113 | Número de personas informadas y/o capacitadas. | | | N/A |

d) Que el Proyecto incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POELMSJR), y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto queda inserto en las siguientes (UGA's): 1 Zona de Producción Agrícola Noreste y 9 Zona Urbana de San Juan del Río, aplicando una serie de la política y criterios para cada UGA como se muestra en la siguiente tabla:

| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|----------------------------|--|---|
| Criterios "Generales" (CG) | | |
| CG01 | Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas dentro de la NOM 059-SEMARNAT-2001. | El Proyecto no contempla modificar la cobertura vegetal, ni se encuentran poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM 059 SEMARNAT-2001. No obstante ello, cuando exista vegetación en el trayecto de la zanja se deberá tener cuidado con ella, es decir, los arbustos deberán de ser protegidos o en su caso trasplantados. |
| CG02 | El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas particularmente selvas y bosques. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa. | N/A. En el Proyecto no existen ecosistemas de selvas y bosques. |
| CG03 | El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse en las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT. | N/A. El Proyecto no incluye o implica el aprovechamiento de flora y fauna silvestre. |
| CG04 | La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. | N/A |
| CG05 | Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de cercas deberán garantizar que estas permitan el libre paso de la fauna silvestre. | N/A. El Proyecto no contempla la instalación de cercas. |
| CG06 | La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural. | Si bien para la ejecución del Proyecto en su fase de preparación de sitio y construcción contempla la apertura de zanjas, también es cierto que se contempla cerrar la misma con el mismo material, por lo que no provocará el deterioro de los suelos. |





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|---|--|---|
| CG07 | Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas. | N/A |
| CG08 | Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original. | N/A |
| Criterios para las actividades "Agrícola - pecuario" (CAG) | | |
| CAG01 | Todos los canales de riego o drenes que descarguen en cuerpos de agua, deberán contar con trampas para sedimentos y desarenadores, para prevenir su azolvamiento | N/A En tanto que el Proyecto no es una actividad agrícola o pecuaria, ni implicará estas actividades durante su operación. |
| CAG02 | Las actividades de aprovechamiento agrícola en terrenos con pendientes mayores al 5% deberán establecer técnicas de cultivo que favorezcan la recuperación de suelo y eviten los procesos erosivos del terreno, como cultivos en terrazas o siguiendo las curvas de nivel para evitar procesos erosivos, entre otros. | |
| CAG03 | Para el manejo agrícola bajo esquemas de producción extensiva, se deberán emplear únicamente terrenos con perturbación histórica presente y con una pendiente menor al 8%. | |
| CAG04 | Las prácticas agrícolas tales como barbecho, surcado y terraceo, no deberán realizarse en sentido perpendicular a la pendiente. | |
| CAG05 | El uso del fuego con fines agrícolas se desarrollará conforme a una planeación en concurrencia de la autoridad municipal y las autoridades federales (SEMARNAT y SAGARPA) con representantes de los pequeños propietarios rurales. Se observará de forma obligatoria la NOM-015-SEMARNAT / SAGARPA-2007, en tanto se abandona esta práctica. | |
| CAG06 | Se deberá evitar el uso de aguas residuales urbanas para riego agrícola, y favorecer su utilización para el riego de áreas verdes urbana (parques, jardines, etc.), siempre y cuando sean tratadas y cumplan con parámetros establecidos en la legislación aplicable. | |
| CAG07 | Las actividades pecuarias que se desarrollen bajo métodos de producción intensiva y en confinamiento (estabuladas) deberán contar con un programa de manejo de residuos aprobado por las autoridades competentes y prever un sistema para el tratamiento, reutilización o disposición final de las aguas residuales. | |
| CAG08 | Las actividades pecuarias que se quieran establecer en el territorio deberán considerar una franja de 50 metros a partir de la zona federal a ambos lados de cauces de ríos, arroyos y escorrentías, exceptuando la agrícola. | |
| Criterios para los "Asentamientos humanos y actividades urbanas" (CAH) | | |
| CAH01 | Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA. | N/A. No obstante, se obtendrán las autorizaciones en materia urbana que fueren necesarios. Con la presente MIA se pretende obtener |
| CAH02 | Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y | |





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN | |
|-------|--|--|--|
| | el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este. | la autorización en materia de impacto ambiental. | |
| CAH03 | Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencia, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse. | | |
| CAH04 | Para delimitar, ampliar y construir la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios ubicados en suelo ejidal, en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia. | | |
| CAH05 | Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas. | | |
| CAH06 | Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares. | | |
| CAH07 | Las forestaciones y reforestaciones en las UGA's con política ambiental urbana deberán realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de la planta deberá ser de 1m. | | |
| CAH08 | Restringir el crecimiento urbano en un radio de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento del relleno sanitario | | |
| CAH09 | Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de material. | | |
| CAH10 | Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas libres de vegetación, y ubicarse en zonas al menos a una distancia de 100 metros de cauces y cuerpos de agua | | Durante la etapa de preparación de sitio y construcción, no se requerirá de la instalación de campamentos, ni de infraestructura temporal ya que el contratista será el encargado de llevar maquinaria y equipo directamente a las áreas de trabajo. |
| CAH11 | Sin menoscabo en lo establecido en la Norma Mexicana NMX AA 164 SCFI 2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Los servicios referidos son los siguientes: Agua potable. Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM 127 SSA1 1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. | | N/A En tanto que no se trata de un desarrollo o establecimiento industrial, sino de la colocación de un sistema de distribución de gas natural. |





Table with 3 columns: CLAVE, CRITERIO, and VINCULACIÓN. The CRITERIO column contains detailed technical requirements for various services like wastewater treatment, electricity, and public lighting.





Table with 3 columns: CLAVE, CRITERIO, and VINCULACIÓN. It lists various criteria (CE01-CE07) for material extraction activities and their corresponding legal or regulatory links.





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|-------|---|-------------|
| CE08 | El área ocupada por conductos (de agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación. En caso de colindancia con una vía de comunicación carretera deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal o estatal de por lo menos 20 metros adicionales a lo previsto para tal fin. | |
| CE09 | Para obras de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, previa autorización de la SEMARNAT, así como para los bancos de explotación de materiales, se verificará se efectúe fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicados fuera de las Áreas Naturales Protegidas. En este caso la extracción estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente. | |
| CE10 | Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados. Queda condicionada la explotación de un segundo frente a la rehabilitación del primero. | |
| CE11 | Como medida de prevención de riesgo, el predio deberá ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos preferentemente con postes de concreto o cercos vivos (con especies regionales), excepcionalmente con malla ciclónica, cerca de alambre de púas. | |
| CE12 | La ejecución de los trabajos de restauración o rehabilitación, es obligatoria y deberá llevarse a cabo en los términos previstos para la rehabilitación de bancos de materiales a través de bancos de tiro controlados. En caso de incumplir, se podrá solicitar el cumplimiento forzoso de los mismos, así como aplicar la sanción que corresponda. | |
| CE13 | Para los sitios de extracción de materiales pétreos, es obligatoria la restitución del suelo y la capa vegetal que se retiró originalmente del sitio, cubriendo el piso del banco de materiales en su totalidad, con especies regionales inmediatamente después de su aprovechamiento y del término de los trabajos de explotación. | |
| CE14 | Para la protección del subsuelo y del manto acuífero por la extracción mineral, se deberá usar de recubrimiento con geomembrana sintética para la impermeabilización por la posible pérdida de cianuro y residuos contaminantes en los sitios de depósito de residuos mineros (jales). | |
| CE15 | Los Bancos de material deben permanecer a una distancia de 300 metros del eje de derecho de vía de las vialidades. | |

Criterios para las actividades "Forestales" (CF)





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| CF01 | En las áreas forestales, de protección, conservación, restauración o en las zonas aledañas a las mismas, las acciones de reforestación deberán considerar las especies regionales y las densidades naturales de la vegetación en la zona o región. Preferentemente quedan excluidas del plan las especies de eucalipto, jacaranda, pirul y casuarina por su alta competitividad y alta demanda de agua. | N/A. El Proyecto no contempla ninguna actividad forestal y no se contempla el cambio de uso de suelo forestal. No obstante, ello, cuando exista vegetación en el trayecto de la zanja se deberá tener cuidado con ella, es decir, los arbustos deberán de ser protegidos o en su caso trasplantados. |
| CF02 | En la ejecución de los proyectos autorizados se deberá restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya establecidos en la UGA, para evitar perturbaciones al ecosistema | El tránsito de vehículos se hará por los caminos existentes y no es necesaria la apertura de nuevos caminos. |
| CF03 | Los terrenos forestales (vegetación nativa) que excepcionalmente tengan cambios de usos del suelo para la creación de proyectos de desarrollo, deberán estar sujetos a medidas de compensación ecológica. Se deberá mantener al menos la mitad de superficie de la vegetación del predio, incluyendo la franja perimetral de vegetación. | |
| CF04 | Las plantaciones forestales comerciales se establecerán en predios de agricultura de temporal, pastizales inducidos o áreas erosionadas que no tengan vegetación arbórea. | |
| CF05 | Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinarán de acuerdo con los ciclos de recuperación y regeneración de la especie y sus partes por aprovechar. | |
| CF06 | Se deben mantener franjas de vegetación de galería, al menos 30 m de ancho, paralelas en ambos lados del cauce de ríos y arroyos que crucen el predio de la plantación forestal comercial. Los cuerpos de agua dentro de las áreas de corta total deberán mantener una franja no menor a 10 metros de vegetación natural para su protección. | |
| CF07 | Si la autoridad competente, por excepción, autoriza desmontes en terrenos con vegetación forestal, se tendrá que reubicar el 60% de las especies leñosas y suculentas; y se deberá realizar de manera gradual conforme al avance de obra, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas. | |
| Criterios para el "Manejo de residuos" (CMR) | | |
| CMR01 | Los ranchos o granjas ganaderas con una producción mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberán contar con un convenio con alguna empresa que se haga cargo de ellos o con un biodigestor de acuerdo a su origen. | N/A |
| CMR02 | Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma. | Los residuos que se generen en el Proyecto serán clasificados y manejados y dispuestos conforme al marco jurídico aplicable. |
| CMR03 | Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes: En el mes de enero de cada año; Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y Cuando | El Regulado cuenta con registro como generador de residuos peligrosos No. 22-ASEA-GRP-9701-2019 (ver Anexo 2.9). Actualmente está en trámite de obtención el VoBo de Protección Civil. |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UG SIVC/DGGC/10 557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Table with 3 columns: CLAVE, CRITERIO, and VINCULACIÓN. It lists various environmental and safety criteria (CMR04-CMR09, CMA01-CMA02) and their corresponding compliance status (N/A).





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|---|---|--|
| CMA03 | Es una condicionante para la sustentabilidad el mantener la cobertura vegetal natural en una franja de al menos 100 metros a partir del límite de la zona federal a ambos lados del cauce de ríos y arroyos, con excepción de casos de necesidad por fines sanitarios, previa autorización de la autoridad competente. | No les es aplicable al Proyecto este criterio en tanto que la trayectoria del ducto de distribución no cruzará con cauces de ríos y arroyos. Únicamente existirán cruces con canales artificiales de irrigación. |
| CMA04 | En todos los escurrimientos se deberá favorecer el establecimiento y no remoción del estrato herbáceo. | El Proyecto transcurrirá por los derechos de vía de la carretera estatal y por zonas donde no existe vegetación por tratarse de uso de suelo agrícola o donde existen asentamientos humanos. No obstante ello, cuando exista vegetación en el trayecto de la zanja se deberá tener cuidado con ella, es decir, los arbustos deberán de ser protegidos o en su caso trasplantados. |
| CMA05 | Se deberán conservar los cauces de los ríos de la UGA cuya toponimia está reconocida por el INEGI, protegiendo la vegetación de galería y de otras coberturas vegetales naturales de la misma, en una franja de 50 metros a partir de la delimitación de la zona federal. | Dentro del polígono del Proyecto no existen cauce de ríos y arroyos. Lo que existen son canales artificiales de irrigación. |
| CMA06 | Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce. En caso de no existir delimitación de la zona federal se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento. | No obstante, ello, se conservará la toponimia y la morfología actual, a fin de respetar las franjas de los canales de irrigación, así como los escurrimientos actuales. |
| CMA07 | Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos efímeros de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 5 metros en cada margen del mismo. | Asimismo, se conservará el cauce actual de los canales de riego, que conforme al propio POELMSJR los canales de riego son considerados como Infraestructura ya sea General o Rural. |
| CMA08 | Se deberán respetar la morfología natural de los cauces y escurrimientos de la UGA | |
| CMA09 | Cualquier obra que interrumpa los cauces o escurrimientos naturales de competencia federal deberá contar con la autorización correspondiente de la CNA o la SEMARNAT en el ámbito de sus competencias | |
| CMA10 | La construcción de caminos y todo tipo de infraestructura deberá evitarse dentro de las zonas ribereñas y de inundación de los cauces. | El sitio no es considerado como una zona de inundación. De hecho el municipio de San Juan del Río se considera como un municipio con grado de inundación muy bajo. |
| CMA11 | En los cauces poco profundos (<30 cm) de la UGA deberán evitarse cualquier actividad, y deberá favorecerse el establecimiento de una zona de amortiguamiento que incluya, a partir del límite de la zona federal, al menos 5 m a cada lado del cauce. | N/A en tanto que dentro del Proyecto no se encuentra ningún cauce natural. Los cauces de los canales de irrigación se respetarán. |
| Criterios para la actividad de "Pesca" (CP) | | |
| CP01 | En los Sitios RAMSAR así como en aquellos de interés para la conservación de la flora y fauna silvestres, las actividades pesqueras y acuícolas deberán desarrollarse ya sea conforme a la normatividad aplicable o programas de manejo. | |
| CP02 | No se deberá edificar infraestructura pesquera (plantas procesadoras, | |





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|---|---|--|
| | cuartos fríos, almacenamiento) a menos de 50 metros del límite de la zona federal de los cuerpos de agua. | N/A |
| CP03 | Se debe realizar la pesca con la concesión o permiso correspondiente | |
| CP04 | Será motivo de infracción explotar el recurso en cantidad mayor o fuera de lo establecido en las normas oficiales mexicanas o en el título respectivo. | |
| Crterios para la "Protección de la biodiversidad (flora, fauna y ANP)" (CB) | | |
| CB01 | Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos de zonas de protección deberán sujetarse a las previsiones contenidas en el programa. | N/A. El Proyecto se realizará sobre zonas urbanas e industriales, los diferentes trazos transcurrirán por derechos de vía, vialidades y áreas industriales, que se encuentran desprovistos de recursos bióticos. |
| CB02 | Se sancionará la extracción sin permiso de flora y fauna nativa, sobre todo de aquellas especies bajo alguna categoría de riesgo | |
| CB03 | El aprovechamiento de especies en peligro de extinción afectada por el comercio está sujeto a reglamentación, requerirá previa concesión y presentación de un permiso | El Proyecto no contempla el uso o introducción de flora o fauna. |
| CB04 | La introducción, cultivo o liberación de especies de flora y fauna, potencialmente invasoras o exóticas, se debe evitar, y contar con las autorizaciones o visto bueno de las instancias en materia ambiental Federal, Estatal y/o municipal de acuerdo a su competencia. | Además, el Proyecto no incide en alguna Área Natural Protegida. |
| CB05 | Se deberán tomar todas las medidas necesarias para la compensación y minimización del daño a la flora y fauna indicadas en la norma oficial mexicana, sobre la ubicación de sitios con condiciones suficientes para la reubicación de organismos vivos, que garantice la mayor supervivencia de estos, y permita el desplazamiento de la fauna a zonas menos perturbadas y limite el acceso de la fauna a zonas de peligro. | Tampoco se trata de una vía general de comunicación, por lo que tampoco le es aplicable el criterio CB10. |
| CB06 | La restauración del territorio se deberá realizarse mediante prácticas de repoblación con especies leñosas y herbáceas de la región. | |
| CB07 | La introducción de especies exóticas sólo podrá realizarse cuando exista suficiente evidencia experimental, validada por instituciones de investigación que demuestren que estas no constituyen un riesgo para los ecosistemas y la biodiversidad de la región. | N/A. El Proyecto se realizará sobre zonas urbanas e industriales |
| CB08 | En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente restringido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante. | N/A. El Proyecto se realizará sobre zonas urbanas e industriales |
| CB09 | Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, las actividades permitidas o su aptitud de manejo, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en la Ley y la normatividad aplicable correspondiente para la expedición de la declaratoria respectiva. | N/A. El Proyecto se realizará sobre zonas urbanas e industriales |
| CB10 | Los proyectos de desarrollo de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, así como la señalización preventiva necesaria para reducir la exposición de la fauna al flujo vehicular | N/A. El Proyecto se realizará sobre zonas urbanas e industriales |
| Crterios para las acciones de "Regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo" (CS) | | |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020
Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Table with 3 columns: CLAVE, CRITERIO, and VINCULACIÓN. It lists environmental criteria (CS01-04) and alternative tourism criteria (CT01-03) with their respective compliance status (N/A).

Handwritten signature

Handwritten signature





| CLAVE | CRITERIO | VINCULACIÓN |
|-------|--|-------------|
| CT04 | Para las rutas de turismo alternativo, se deberán buscar rutas que no modifiquen la estructura natural sobre los humedales, ríos y bosques de galería. En el caso inevitable, se deberán colocar alcantarillas que permitan el libre flujo del agua en ambos lados del camino, evitando que en un lado del camino se anegue el agua y en el otro se deseque. | |
| CT05 | Los proyectos turísticos autorizados de vías generales de comunicación deberán instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, así como la señalización preventiva necesaria para reducir la exposición de la fauna al flujo vehicular. | |

Es por ello, que al Proyecto le son aplicables las Políticas de Aprovechamiento Sustentable (PAS) para la UGA 1 Zona de Producción Agrícola Noreste, y la Urbana (PU) para la UGA 9 Zona Urbana de San Juan del Río, por lo que el Proyecto es compatible con tales políticas.

Derivado del análisis de los criterios y estrategias establecidas en los programas aplicables al Proyecto, no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del Proyecto

- e) Conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

| | |
|----------------------------|---|
| NOM-041-SEMARNAT 2015 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. |
| NOM-045-SEMARNAT-2006 | Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. |
| NOM 052 SEMARNAT 2005 | Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos |
| NOM 054 SEMARNAT 1993 | Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial NOM 052 SEMARNAT 2005. |
| NOM 138 SEMARNAT/SSAI 2012 | Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. |
| NOM 001 SECRE 2010 | Especificaciones del gas natural (cancela y sustituye a la NOM 001 SECRE 2003, Calidad del gas natural y la NOM EM 002 SECRE 2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severa). |
| NOM 003 ASEA 2016 | Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. |
| NOM-007 ASEA 2016 | Transporte de Gas Natural |
| NOM 001-ASEA-2019 | Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. |

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción de las obras y/o actividades, así como por la operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, deberá ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo y del Área de Influencia (AI) así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro, primeramente, ubicar y describir el AI correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada.

En este sentido, el Regulado realizó la delimitación del AI con trabajo de campo recorriendo las áreas aledañas al predio para tener conocimiento del nivel de conservación de los componentes ambientales y la revisión de los instrumentos jurídicos que regulan el uso del suelo en los municipios San Juan del Río y Pedro Escobedo y se determinó deslindar el AI del Proyecto con base en un polígono marcado por los límites o barreras físicas existentes en la región. De esta manera, el AI quedó delimitada por una superficie igual a 3,383.93 ha, cubriendo parte de los municipios de San Juan del Río y Pedro Escobedo. Está delimitada por la autopista 57 México – Querétaro, en un tramo que corre a la altura de la Localidad de La Estancia hasta la altura de la Localidad de El Sauz, sin llegar a abarcar sus zonas urbanas; y, por otro lado, de la autopista 57 México – Querétaro, involucrando parcialmente el Club de Golf San Gil, hasta la localidad El Organal, esta sí quedando inmersa dentro del AI del Proyecto. Otro factor determinante para considerar el polígono con el área de influencia como viable fue que se observó que se mantiene una gran uniformidad en los usos de suelos, con solo tres usos: Agricultura de riego anual y semipermanente, urbano construida y cuerpo de agua. Dos usos de suelo que implican una fuerte intervención antrópica y, el otro, un cuerpo de agua que se encuentra inmerso dentro de la zona urbana.

Aspectos abióticos

Para una mejor caracterización climática, el Regulado describe que se seleccionaron las estaciones que estuvieran en un radio de 10 km del AI del Proyecto, bajo esta consideración, se encontraron siete estaciones climatológicas dentro rango definido para el AI determinada, pero solo seis tuvieron información suficiente para poder clasificar el clima de donde se ubican, misma que se presentó en la página 12 del capítulo IV de MIA-P. Las temperaturas máximas promedio mensuales obtenidas van de los 23.9 a los 26.6°C, lo que representa poca variación entre estaciones meteorológicas, la variación de la temperatura mínima promedio mensual entre las estaciones meteorológicas analizadas fue de 1.8°C, siendo el valor máximo de 9.9°C en la estación Galindo y el mínimo de 8.1 °C en La Venta.

Del análisis realizado a las estaciones meteorológicas seleccionadas para caracterizar el clima del AI, se obtuvieron precipitaciones que van de los 399.8 mm anuales a los 641.7 mm, donde la estación Galindo, ubicada en el municipio de San Juan del Río, tuvo la mayor precipitación anual y, por lo otro lado, en la estación La Llave, del mismo municipio, obtuvo la menor precipitación.

Geología y geomorfología

El polígono del AI se ubica dentro de la subprovincia fisiográfica “52 Llanuras y Sierra de Querétaro e Hidalgo”, la cual comprende parcialmente los estados de Hidalgo, Estado de México, Veracruz, Michoacán El área de Proyecto, se ubica dentro de la zona denominada Valle de San Juan del Río, la cual se caracteriza por ser una zona con poca pendiente la variación altitudinal fluctuando de 1,895 a los 1,905 msnm con de excepción en el cerro El Organal, el cual en encuentra en un su punto más alto alcanzando los 1,950 msnm.

Suelos





Para determinar los diferentes tipos de suelos presentes en el AI delimitado para el Proyecto se utilizó el conjunto de datos vectoriales edafológicos escala 1: 250 000 Serie II (Continuo Nacional) editados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual contiene información actualizada de los diferentes grupos de suelos que existen en el territorio nacional, obtenida durante el periodo 2002-2006, utilizando para la clasificación de los suelos el Sistema Internacional "Base Referencial Mundial del Recurso Suelo".

El polígono del AI que se ubica en el municipio de San Juan del Río se encuentran dos grupos de suelo, predominando los Vertisoles, y los Feozem se ubican en una delgada franja al este del AI del Proyecto.

Hidrología superficial y subterránea

El AI definida para el Proyecto se ubica en el acuífero "2203 Valle de San Juan del Río". Este acuífero es, presenta el mayor balance negativo de agua de los 40 acuíferos de la RHA IX, de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018. El acuífero donde se ubica el AI del Proyecto tiene el problema de que se trata de un acuífero que se encuentra en desbalance, en el que el volumen de agua concesionado es mayor a la recarga media anual, por lo que se han mantenido por varios años sin disponibilidad de agua para otorgar nuevas concesiones para aprovechamiento de aguas subterráneas.

En el área donde se construirá el Proyecto existe escurrimiento, sin embargo, no se verá afectado, toda vez, que se implementará medidas estrictas en el Proyecto, además de cruces especiales y dirigidas.

Aspectos bióticos:

Vegetación

Para caracterizar la vegetación y su composición en el área de influencia del Proyecto, el Regulado describe que primero se identificó los diferentes usos de suelo y vegetación presentes dentro de la poligonal que delimita el AI, la cual incluye el polígono del Proyecto. Para la realización de este ejercicio se utilizó la clasificación territorial de la carta de uso de suelo y vegetación de la serie VI del INEGI.

La lista está conformada por 20 especies de flora, incluyendo especies herbáceas, epifitas, arbustivas y arbóreas, las cuales pertenecen a 19 géneros, 10 familias y mismo número de órdenes. El orden y familia con mayor número de especies es el Poales, familia Poaceae, también conocidas como gramíneas, que agrupan a seis especies: pasto rosado (*Rhynchelytrum repens*), chloris (*Chloris virgata*), pasto buffel (*Cenchrus ciliaris*), zacate bermuda (*Cynodon dactylon*), pata de gallo (*Chloris submutica*) y zacate Johnson (*Sorghum halepense*). A este le siguen las familias Cactaceae y Asteraceae, también conocida como compuestas, con tres especies cada una.

El área del Proyecto (AP) y de los trazos propuestos para el tendido de las líneas de distribución, válvulas de seccionamiento y estaciones de regulación y medición no existe ningún tipo de vegetación, pues el sitio había sido previamente impactado por actividades agrícolas, por lo que no se trata de remoción de flora silvestre, ni mucho menos de algún tipo de vegetación, el área del Proyecto pertenece a una zona agrícola.

Fauna

Para conocer la diversidad de fauna silvestre presente en el AI, el Regulado realizó la revisión de literatura, entrevista a gente de la región y recorridos de campo realizando observaciones directas e indirectas, como búsqueda de huellas, presencia de heces, individuos muertos, nidos y sonidos (vocalizaciones), se obtuvo el listado presentado en la Tabla IV-14. Página 92 del capítulo IV de MIA.





En el área del Proyecto no se observó ninguna de las especies de fauna silvestre reportadas se encuentra en el listado de especies en categoría de riesgo, de acuerdo con la "MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", el cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2019.

Diagnóstico Ambiental

El Proyecto se ubica en un área donde las características ambientales se han visto modificadas previamente principalmente por la actividad antropogénica, toda vez que las actividades de preparación como el tendido de las líneas de distribución, válvulas de seccionamiento y estaciones de regulación y medición no existe ningún tipo de vegetación, pues el sitio había sido previamente impactado por actividades agrícolas, por lo que no se trata de remoción de flora silvestre.

Este Proyecto no implica en ninguna de sus etapas la explotación de los recursos naturales presentes en el Área de Influencia, asimismo, no se afectará a la flora o fauna, el Regulado no identificó especies incluidas bajo un estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o de importancia cultural, únicamente se desarrolla vegetación considerada como oportunista producto de la actividad antropogénica, no se modificarán de manera severa o crítica las características físicas, biológicas y socioeconómicas de la zona de estudio.

Las modificaciones serán temporales, se utilizará la zona sin construcción aladaña a los linderos y partes del predio sin uso para la introducción del ducto. Con respecto al desmonte en las áreas donde se realizará el tendido de las líneas de distribución, válvulas de seccionamiento y estaciones de regulación y medición no existe ningún tipo de vegetación ya que el área se encuentra actualmente alterada por las actividades antropogénicas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del IA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el área de influencia, como el área del Proyecto han sido modificados por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el Regulado tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El Regulado señala que una vez delimitado el AI, realizó una lista de las actividades del Proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción de Leopold.

El Regulado señaló en la MIA-P que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold. Los impactos identificados que se tendrán será sobre el factor suelo, con la actividad de la excavación de la zanja; sin embargo, este impacto será de forma temporal ya que se hará el relleno de estas, permitiendo así que el suelo recupere casi totalmente su forma.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





De igual manera, el ruido es un impacto considerable, esto por el movimiento de maquinaria para el desarrollo del Proyecto, también será temporal dependiendo de la zona en que se vaya a trabajar. No se consideran impactos relevantes para la flora o fauna, ya que como se ha hecho mención el Proyecto se desarrollará en una zona impactada y no presenta vegetación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el AI; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 3 columns: Impacto Ambiental, Medidas de prevención y mitigación, and Etapa. Rows include Alteración de la calidad del agua y suelo, Alteración de los escurrimientos pluviales, Disminución de la cobertura de suelo, Deterioro de la calidad del aire, Perturbación acústica, Desmejoramiento del paisaje, and Deterioro de la calidad de vida.

El Regulado describe en el capítulo VI de MIA-P e Información adicional que también se tendrá los siguientes controles: Supervisión Ambiental y Auditorias ambientales y de seguridad y se deberá cumplir con las medidas de prevención y mitigación señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), a través de Subprogramas que se indican a continuación: subprograma supervisión ambiental, subprograma general de mantenimiento, subprograma de respuesta a emergencias y subprograma manejo integral de residuos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como la agricultura de temporal, por lo tanto, se considera que las afectaciones por las obras y/o actividades, así como por la operación y mantenimiento no serán significativas para el AI y que pudiesen poner





en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**PVA**". Que, a su vez, se subdivide en subprograma de supervisión ambiental, subprograma general de mantenimiento, subprograma de respuesta a emergencias y subprograma de manejo integral de residuos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **AI** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** e **Información Adicional**.

En materia de Riesgo Ambiental.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Conforme a lo anterior y lo establecido en el Acuerdo² y lo manifestado por el **Regulado** en el **ERA** del **Proyecto**, se realizará actividades altamente riesgosas por el transporte de gas natural que rebasa la cantidad de reporte de 500 kg, señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **Regulado** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad "**HAZOP**".

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad "**HAZOP**", cabe señalar que esta cuenta con algunas variantes; pues si bien, se han aplicado los criterios definidos por **HAZOP**, también se han contemplado parámetros que no son estrictos de la metodología; esto debido a que se trata de dos secciones que se encuentran intrínsecamente relacionadas: City Gate, Estaciones de Regulación y Medición (**ERM**) que integran alguna instrumentación y extensas cantidades de ductos de acero al carbón (**AC**) que no cuentan con instrumentación. Se ha decidido aplicar criterios como fallas de servicios, composición de gas natural, aspectos de seguridad, ambiental y daños por terceros; se han identificado nodos

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





y agrupado varios similares, pudiendo encontrar en cada uno de ellos, ERM/Ductos AC y City Gate de manera independiente, los escenarios identificados son los siguientes:

| Nodo | Especificación general |
|------|--|
| 1 | Punto de interconexión (PC1) con gasoducto GreenEnergy AC 24", Reducción a la entrada de City Gate entrada de 6" Ø, sistema de odorización. |
| 2 | Salida de City Gate, Gasoducto principal de 6" Ø AC. Cruces: Cruce direccional de ff.cc. Juárez-Morelos (1C); Cruce Cuerpo de agua EL CARACOL (3C); Cruce de ff.cc.A (2C), Cruce de carretera (7C); Cruce de ff.cc.A y camino (4C); Cruce Zanja, canal de riego (9C); Cruce Zanja cielo abierto canal de riego (10C); Cruce de carretera s/n (11C); Cruce direccional FCCCA (5C); Cruce direccional de carretera (6C); Cruce Zanja cielo abierto canal de riego (8C); ERM (13E Energy Green) mediante Punto de conexión (PC11); ERM (14E) mediante punto de conexión PC12; ERM (15E) mediante punto de conexión (PC13). |
| 3 | Ramal ducto 6" Ø, Interconexión de ducto principal de 6" (PC2). 3 interconexiones con ductos de 4" (PC3, PC6, PC10). Cruce direccional FCCCA (2C), Cruce Zanja a cielo abierto de riego (14C); Cruce de carretera s/n (12C). ERM (5E) mediante punto de conexión (PC4); ERM (4E) mediante punto de conexión (PC5); ERM (3E) mediante punto de conexión (PC7); ERM (6E) mediante punto de conexión (PC8); ERM (7E) mediante punto de conexión (PC9). |
| 4 | Ramal ducto 4" Ø, Interconexión con ducto principal de 6" (PC3). Cruce zanja a cielo abierto camino de terracería (13C). ERM (1E) mediante punto de conexión (PC15). |
| 5 | Ramal ducto 4" Ø, Interconexión con ducto principal de 6" (PC6). Cruce Zanja a cielo abierto camino de terracería (15C), ERM (2E) mediante punto de conexión (PC16). |
| 6 | Ramal ducto 4" Ø, interconexión con ducto principal de 6" (PC10). Cruce zanja a cielo abierto canal de riego (16C). ERM (9E) mediante punto de conexión (PC17); ERM (8E) mediante punto de conexión (PC18); ERM (10E) mediante punto de conexión (PC19); ERM (11E) mediante punto de conexión (PC20); ERM (12E) mediante punto de conexión (PC21). |

El Regulado describe que la aplicación de esta metodología cuenta con algunas variantes; para este Proyecto, se han aplicado los criterios definidos por HAZOP, también se han contemplado parámetros que no son estrictos de la metodología; esto debido a que se trata de dos secciones que se encuentran intrínsecamente relacionadas: Estaciones de Regulación y Medición (ERM) que integran alguna instrumentación y tubería de acero al carbón (AC) que no cuentan con controles automáticos. Se ha decidido aplicar criterios como fallas de servicios, composición de gas natural, aspectos de seguridad, ambiental y daños por terceros; en cada nodo de estudio, se encuentran los arreglos Ducto AC 6"-ERM-cruces; Ducto 4" AC-ERM-cruces; City Gate-Punto de conexión, los cuales se han identificado en cada nodo analizado.

El Regulado también contempló los 16 cruces que incluyen el análisis en su nodo respectivo, información que se describe en el Anexo IA.5 de la Información adicional, sin embargo, se señala que no resultaron eventos nuevos y por tanto no fue necesario realizar simulaciones adicionales (evaluación de consecuencias). En el Anexo IA.6 presentó los diagramas de pétalos.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El Regulado presenta la agrupación de los escenarios que resultaron con mayor probabilidad, los cuales se consideran como los más probables, en función de su causa y de sus resultados en la estimación de consecuencias, mismas que describen a continuación:





| No. | Escenario de riesgo | Frecuencia con salvaguarda | Efectos sobre el Sistema ambiental e interacciones de riesgo |
|-------|--|----------------------------|--|
| N1-01 | Fuga de gas natural por descontrol en el primer paso de regulación del City Gate por bridas de 6", antes de la regulación. | 2x10 5 ocasiones/año | <p>Radiación térmica:</p> <p>5 (kW/ m²) zona de alto riesgo: 20 metros. En esta zona, el umbral de dolor se alcanza en aproximadamente 15 segundos</p> <p>1.4 (kW/ m²) zona de amortiguamiento: 35 metros. En esta zona, los niveles de radiación que pueden tolerarse durante periodos de tiempo relativamente prolongados.</p> <p>En el entorno de acuerdo con el recorrido al sitio, no se observan equipos, ni población aledaña en la zona de riesgo. Se trata de una zona de terracería como se puede observar en el capítulo anterior. El poblado más cercano San Gil se ubica a 1 km y no representa algún riesgo ante este escenario de accidente.</p> <p>Sobrepresión</p> <p>1 (psi) zona de alto riesgo: 15 metros. En esta zona, existen consecuencias de demolición parcial de casas que quedan inhabitables.</p> <p>0.5 (psi) zona de amortiguamiento: 21 metros. En esta zona, existen consecuencias de destrucción de ventanas, con daño a los marcos.</p> <p>En el entorno de acuerdo con el recorrido al sitio, no se observan equipos, casas ni población aledaña en la zona de riesgo. Se trata de una zona de terracería como se puede observar en el capítulo anterior. El poblado más cercano San Gil se ubica a 1 km y no representa algún riesgo ante este escenario de accidente.</p> |
| N1 02 | Fuga de gas natural por fisuras debido a actividades de obra civil con herramientas manuales en cualquier línea del City Gate. | 4.5x10 5 ocasiones/año | <p>Radiación térmica:</p> <p>5 (kW/ m²) zona de alto riesgo: 13 metros. En esta zona, el umbral de dolor se alcanza en aproximadamente 15 segundos.</p> <p>1.4 (kW/ m²) zona de amortiguamiento: 23 metros. En esta zona, los niveles de radiación que pueden tolerarse durante periodos de tiempo relativamente prolongados.</p> <p>En el entorno de acuerdo con el recorrido al sitio, no se observan equipos, ni población aledaña en la zona de riesgo. Se trata de una zona de terracería como se puede observar en el capítulo anterior. El poblado más cercano San Gil se ubica a 1 km y no representa algún riesgo ante este escenario de accidente.</p> <p>Sobrepresión. No se genera</p> |
| N1-03 | Fuga de gas natural por falla y rotura de filtro 6" del sistema de regulación del City Gate | 4x10 5 ocasiones/año | <p>Radiación térmica:</p> <p>5 (kW/ m²) zona de alto riesgo: 124 metros. En esta zona, el umbral de dolor se alcanza en aproximadamente 15 segundos</p> <p>1.4 (kW/ m²) zona de amortiguamiento: 178 metros. En esta zona, los niveles de radiación que pueden tolerarse durante periodos de tiempo relativamente prolongados.</p> <p>De acuerdo con lo observado, validado en el capítulo I, se encuentra la interconexión al gasoducto de 24" de Ø "El Sauz PIQ2000" dentro del radio de afectación de la zona de alto riesgo así como el cruce con las vías de ferrocarril "Juárez" y "Morelos". En el remoto caso de presentarse este escenario, la afectación respecto a población, se daría al personal operativo del ferrocarril y la posible afectación del ducto de 24". El poblado más cercano San Gil se ubica a 1 km y no representa algún riesgo a población.</p> <p>Sobrepresión</p> <p>1 (psi) zona de alto riesgo: 243 metros. En esta zona, existen consecuencias de demolición parcial de casas que quedan inhabitables.</p> <p>0.5 (psi) zona de amortiguamiento: 286 metros. En esta zona, existen consecuencias de destrucción de ventanas, con daño a los marcos.</p> <p>De acuerdo con lo observado, validado en el capítulo I, se encuentra la interconexión al gasoducto de 24" de Ø "El Sauz PIQ2000" dentro del radio de afectación de la zona de alto riesgo, así como el cruce con las vías de ferrocarril "Juárez" y "Morelos". En el remoto caso de presentarse este escenario, la afectación respecto a población, se daría al personal operativo del ferrocarril y la posible afectación del ducto de 24". El poblado más cercano San Gil se ubica a 1 km y no representa algún riesgo a población.</p> |





| No. | Escenario de riesgo | Frecuencia con salvaguarda | Efectos sobre el Sistema ambiental e interacciones de riesgo |
|-------|---|----------------------------|--|
| | | | En este escenario, podría verse afectado también dos Invernaderos que se ubican en el sentido noreste. |
| N1 04 | Fuga de gas natural en accesorios, bridas por descontrol en el primer paso de regulación de ERM 15E | 2x10 5 ocasiones/año | <p>Radiación térmica:</p> <p>5 (kW/ m²) zona de alto riesgo: 13 metros. En esta zona, el umbral de dolor se alcanza en aproximadamente 15 segundos.</p> <p>1.4 (kW/ m²) zona de amortiguamiento: 23 metros. En esta zona, los niveles de radiación que pueden tolerarse durante periodos de tiempo relativamente prolongados.</p> <p>En el entorno de acuerdo con el recorrido al sitio, no se observan equipos, ni población aledaña en la zona de riesgo. A una distancia de 95 m se localiza la planta a la que abastecerá de gas natural Pepper Mex que queda fuera de los radios de afectación resultantes.</p> <p>Sobrepresión. No se genera.</p> |
| N3 05 | Fuga de gas natural en accesorios, bridas por descontrol en el primer paso de regulación de ERM 4E | 2x10-5 ocasiones/año | <p>Radiación térmica:</p> <p>5 (kW/ m²) zona de alto riesgo: 15 metros. En esta zona, el umbral de dolor se alcanza en aproximadamente 15 segundos.</p> <p>1.4 (kW/ m²) zona de amortiguamiento: 19 metros. En esta zona, los niveles de radiación que pueden tolerarse durante periodos de tiempo relativamente prolongados.</p> <p>Se trata de una zona donde se encuentran a unos 14 metros los invernaderos en ambos lados de este escenario. No se observan equipos, casas ni población aledaña en la zona de riesgo.</p> <p>La afectación tanto como zona de alto riesgo como de amortiguamiento, se dará a 4 invernaderos en su totalidad con una escasa población de 15 personas, operadores de invernaderos.</p> <p>Sobrepresión</p> <p>1 (psi) zona de alto riesgo: 14 metros. En esta zona, existen consecuencias de demolición parcial de casas que quedan inhabitables.</p> <p>0.5 (psi) zona de amortiguamiento: 18 metros. En esta zona, existen consecuencias de destrucción de ventanas, con daño a los marcos.</p> <p>Se trata de una zona donde se encuentran a unos 14 metros los invernaderos en ambos lados de este escenario. No se observan equipos, casas ni población aledaña en la zona de riesgo.</p> <p>La afectación tanto como zona de alto riesgo como de amortiguamiento, se dará a 4 invernaderos en su totalidad con una escasa población de 15 personas, operadores de invernaderos.</p> |
| N6 06 | Fuga de gas natural en accesorios, bridas por descontrol en el primer paso de regulación de ERM 8E | 2x10 5 ocasiones/año | <p>Radiación térmica:</p> <p>5 (kW/ m²) zona de alto riesgo: 51 metros. En esta zona, el umbral de dolor se alcanza en aproximadamente 15 segundos.</p> <p>1.4 (kW/ m²) zona de amortiguamiento: 70 metros. En esta zona, los niveles de radiación que pueden tolerarse durante periodos de tiempo relativamente prolongados.</p> <p>Para la zona de alto riesgo se identifica una población afectable de alrededor de unas 60 personas y para la zona de amortiguamiento de una población estimada de 130 personas, pertenecientes al poblado Organal. Asimismo, se afectarían directamente los propios invernaderos a los que se pretende suministrar de combustible.</p> <p>Sobrepresión</p> <p>1 (psi) zona de alto riesgo: 75 metros. En esta zona, existen consecuencias de demolición parcial de casas que quedan inhabitables.</p> <p>0.5 (psi) zona de amortiguamiento: 91 metros. En esta zona, existen consecuencias de destrucción de ventanas, con daño a los marcos.</p> |





| No. | Escenario de riesgo | Frecuencia con salvaguarda | Efectos sobre el Sistema ambiental e interacciones de riesgo |
|-----|---------------------|----------------------------|--|
| | | | Para la zona de alto riesgo se identifica una afectación directa de alrededor de unas 18 casas con una población de 70 personas y para la zona de amortiguamiento la afectación sería de 50 casas con una población estimada de 200 personas, pertenecientes al poblado Organal. Asimismo, se afectarían directamente los propios invernaderos a los que se pretende suministrar de combustible. |

El peor caso se identificó como aquel que tiene la mayor afectación a personal, y una vez analizados los escenarios se determina que es el N6-06 cuyas consecuencias sobre el sistema ambiental se presentan en mayor dimensión. Es importante señalar que no son los únicos escenarios de riesgo identificados en HAZOP; sin embargo, existe similitud entre ellos en las condiciones de operación tanto flujo, presión y temperatura, que se ha decidido realizar las simulaciones de aquellos escenarios de riesgo en los cuales representa mayor vulnerabilidad tanto en equipos, personal y medioambiental. Finalmente es de destacar que existe un escenario de ruptura total de ducto principal de 6" y 21 bar de presión, que no fue identificado como escenario de riesgo al no resultar de HAZOP, pero que en el muy remoto caso de presentarse, los radios de afectación serían similares a los definidos en el evento N1-03, obteniendo la presencia de un incendio tipo flama y de una ignición, con los siguientes resultados:

Radiación

Zona de alto riesgo: 124 metros

Zona de amortiguamiento: 178 metros

Ignición

Zona de alto riesgo: 243 metros

Zona de amortiguamiento: 286 metros

La sección de ducto de 6" 2PC-14PC pasa por el poblado San Germán y de presentarse el escenario, la afectación sería a todo el poblado. Se estima una población de 750 con afectaciones incluyendo sus casas.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Medidas preventivas para la reducción de la ocurrencia de las interacciones de riesgo.

Las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia que se identificaron en el análisis de riesgos y que por tanto se justifica la compatibilidad del Proyecto con la infraestructura pretendida e instalada, son:

| No. | Escenario | Medidas preventivas |
|-------|--|---|
| N1-01 | Fuga de gas natural por descontrol en el primer paso de regulación del City Gate por bridas de 6", antes de la regulación. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Regulador monitor en tren principal 2. Válvula de seguridad del tren principal. 3. Segundo tren de regulación. 4. Regulador monitor en tren secundario 5. Válvula de seguridad del tren secundario. 6. Certificados de calidad de materiales bridas, accesorios, soldadura, válvulas. 7. Implementación de mantenimientos preventivos Periódicos. 8. Dictámenes técnicos que aseguran la integridad de la ERM por parte de la Unidad de Verificación acreditada ante la EMA. 9. Plan de Respuesta a emergencias para atención de fugas, incendio y explosión de gas natural. 10. Enlace al sistema SCADA para monitoreo de variables de operación de presión, temperatura y fl. |
| | Fuga de gas natural por fisuras debido a actividades | <ol style="list-style-type: none"> 1. 2 válvulas. 2. Recorridos de celaje. |

Handwritten signature





| | | |
|---------|---|--|
| N1 02 | de obra civil con herramientas manuales en cualquier línea del City Gate. | <ol style="list-style-type: none"> Programa de mantenimiento anual. Malla de señalización con "Advertencia gas natural". Plan de Respuesta a emergencias para atención de fugas, incendio y explosión de gas natural. Acceso restringido al recinto City Gate. Sistema de cámaras de seguridad con monitoreo remoto |
| N1 03 | Fuga de gas natural por falla y rotura de filtro 6" del sistema de regulación del City Gate | <ol style="list-style-type: none"> Filtro secundario Tren de regulación secundario. Certificados de calidad de los materiales, filtros y anillos. Pruebas de hermeticidad previas a la puesta en operación de acuerdo con la normatividad. Programas de mantenimiento a instalaciones aéreas incluyendo revisión con indicadores de gas combustible (explosímetros). Programas de reemplazo de componentes de equipos incluido en el programa de mantenimiento |
| N2-04 | Fuga de gas natural en accesorios, bridas por descontrol en el primer paso de regulación de ERM 15E, ERM 4E y ERM 8E. | <ol style="list-style-type: none"> Válvula de seccionamiento. Regulador monitor en tren principal. Válvula de seguridad del tren principal. |
| N3-05 y | | <ol style="list-style-type: none"> Segundo tren de regulación. Regulador monitor en tren secundario. Válvula de seguridad del tren secundario. |
| N6-06 | | <ol style="list-style-type: none"> Certificados de calidad de materiales bridas, accesorios, soldadura, válvulas. Implementación de mantenimientos preventivos Periódicos. Dictámenes técnicos que aseguran la integridad de la ERM por parte de la Unidad de Verificación acreditada ante la EMA. Plan de Respuesta a emergencias para atención de fugas, incendio y explosión de gas natural. Enlace al sistema SCADA para monitoreo de variables de operación de presión, temperatura y flujo. |

Recomendaciones

El Regulado señaló de la página 1 a la 3 del capítulo III del ERA, las recomendaciones técnico operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Definir la evaluación de desempeño para las actividades de mantenimiento del Proyecto.
- Ejecución en proceso del Proyecto de enlace al sistema SCADA que monitoree los niveles de odorizante a las redes de Acero al carbón (AC).
- Definir la evaluación de desempeño para las actividades de mantenimiento en las estaciones de regulación y medición (ERM) 1E-15E.
- Elaborar un análisis de criticidad y priorización para implementar la frecuencia de los alcances y tipos de mantenimiento preventivos a las Estaciones de regulación y medición (ERM) considerando los parámetros de tipo de cliente, ventas, ubicación física, ubicación geográfica, consumo, etc.
- Contemplar en los programas subsecuentes una vez ejecutado la sección, dentro de la planeación de simulacros anuales, el escenario de fuga en ducto de 6" y 21 bar de acero al carbón (AC), cercanos a los poblados San German y El Organo, considerar los resultados de la simulación en las zonas de alto riesgo.

El Regulado hace mención que adicional a las recomendaciones antes señaladas, se deberá garantizar la aplicación y continuidad de las medidas preventivas (salvaguardas) definidas en el HAZOP del Proyecto.

Se concluye que la situación que guarda el Proyecto con respecto al Riesgo ambiental es aceptable en todos los casos, sin dejar de lado la necesidad de ejecutar los diversos controles propios del Proyecto, ya sean medidas preventivas, controles de





seguridad y recomendaciones, tanto en su etapa de diseño como en la parte operativa; con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de algún evento no deseado y que pueda derivar en emergencias.

Sistemas de seguridad del Proyecto:

Válvulas de seccionamiento

Se instalarán válvulas de seccionamiento, las cuales deben estar espaciadas de tal manera que permitan minimizar el tiempo de cierre de una sección del sistema en caso de emergencia. Las válvulas se deben localizar en lugares de fácil acceso que permitan su mantenimiento y operación.

Asimismo, se instalarán antes y después de cruces de ríos, canales, arroyos, vías férreas, carreteras y autopistas; y antes de cada estación de regulación y medición.

Antes de su instalación, las válvulas se deben probar conforme con lo siguiente:

- Cuerpo de la válvula. Con la válvula en posición "totalmente abierta", se debe probar a una Presión mínima de 1.5 veces la Presión de operación del sistema.
- Asiento de la válvula. Con la válvula en posición "totalmente cerrada" se debe probar a una Presión mínima de 1.5 veces la Presión de operación del sistema; y
- Operación de la válvula. Después de completar la última prueba de Presión, la válvula se debe operar para comprobar su buen funcionamiento.

Además, en el sistema se integran los siguientes sistemas de seguridad:

- Segundo tren de regulación en las ERM que de acuerdo con especificación de diseño, lo incluye.
- Enlace al sistema SCADA para monitoreo de variables de operación de presión, temperatura y flujo en City Gate y ERM's.
- La construcción de ductos de AC se realiza a una profundidad mayor a la indicada en la norma.
- Certificados de calidad de materiales bridas, accesorios, soldadura, válvulas.
- Dictámenes técnicos que aseguran la integridad de la ERM por parte de la Unidad de Verificación acreditada ante la EMA, tanto en la fase de diseño como en prearranque de cada Proyecto.
- Malla de señalización con "Advertencia gas natural" para todos los diámetros de tubería que se aloje enterrada.
- Sistema de odorización de gas.
- Postes de señalización sobre la trayectoria del ducto.
- El City Gate San Gil se encontrará en un recinto de concreto con acceso restringido.
- Las estaciones de regulación y medición pueden o no venir con el gabinete de protección, en caso de traer gabinete solo se pide una construcción de un enmallado y su techumbre de concreto, en caso de no contar con el gabinete se tiene que realizar una obra civil con muro, celosía y su losa de concreto.
- Plan de Respuesta a emergencias para atención de fugas, incendio y explosión de gas natural.
- Plan de Prevención de Daños (PPD).
- Difusión a las autoridades locales y municipales del plan de prevención de daños.
- Gestión segura de contratistas para las actividades de soldadura en acometidas puntuales.
- Entrenamiento inicial y periódico de trabajos de soldadura en ductos.
- Aseguramiento que los técnicos cuenten con la certificación para soldadura de AC.
- Apego a los AR para la actividad y a los procedimientos de operación.
- Uso de herramienta anti-chispa acorde a las Actividades.
- Uso de EPP anti-estática acorde a las actividades.





El Proyecto contará con vehículos equipados con extintores, detectores de gas combustible, herramientas adecuadas, accesorios y personal capacitado para atender cualquier emergencia en el sistema de distribución y controlar las fugas de manera eficiente. Algunos elementos de emergencia con que se cuenta pueden ser:

- Herramientas adecuadas (abrazaderas de alta presión para tubería de acero, manerales especiales para las válvulas de seccionamiento del sistema de alta presión y de baja presión, juego de llaves –españolas, mixtas, estándar, stilson, allen, “llave ajustable”- y herramienta antichispa, juegos de desarmadores) adecuados para su uso en el sistema de transporte y distribución de gas.
- Equipos de detección de gas portátiles, mascarillas con manguera de respiración, botiquín portátil de primeros auxilios para atención remota, varillas de señalización, arnés y línea de vida.
- Elementos de señalización tales como cinta de advertencia.
- Equipos especiales para obturación de gas y perforado de las tuberías en operación

Medidas preventivas. Programa General de Mantenimiento

El Proyecto, se encuentra integrado en un Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SEGURIDAD-PO-01), en el cual se incluye el procedimiento de Operación y Mantenimiento (DISTRIBUCIÓN-PO-01) e integra las actividades de operación, mantenimiento, Plan de respuesta a emergencias, atención de emergencias, prevención de daños, roles y responsabilidades. Cada una de las actividades se encuentran asociadas a las medidas de seguridad con el objetivo de prevenir y mitigar un accidente y con ello una mayor viabilidad en términos de riesgo ambiental.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Las posibles efectos de las obras o actividades o desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que las conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento a afectación;

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de las que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...**

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El Proyecto en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VIII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el Regulado plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Si bien el Proyecto es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad de Gas natural que maneja rebasa 500 kg, el nivel del riesgo del Proyecto es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10557/2020

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 incisos C) y D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM 041 SEMARNAT-2015, NOM-045 SEMARNAT 2006, NOM-052-SEMARNAT 2005, NOM 054 SEMARNAT-1993, NOM 138 SEMARNAT/SSAI-2012, NOM-001 SECRE 2010, NOM-003-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQRO) y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POELMSJR) y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables; artículo primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial, y para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "City Gate San Gil", en lo sucesivo el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P, la IA y en el ERA presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de 04 (cuatro) años y 03 (tres) meses para la preparación y construcción del Proyecto, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de 25 (veinticinco) años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del Proyecto podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGCC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA 00 039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial a través del cual se haga constar la forma de como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento de lo descrito en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos C) y D) fracción VII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ³ de los que forma parte el sitio del Proyecto y su SA, que fueron descritas en la MIA-P presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la AGENCIA emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el ERA, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del Proyecto. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El Regulado deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, las recomendaciones del ERA y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta DGGC de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del REIA y tomando en cuenta que las actividades del Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas natural, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta DGGC determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.



2020
LEONA VICARIO



En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del Proyecto, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar en el municipio de San Juan del Río, en el estado de Querétaro, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficina ASEA/UNSG/ICB/DGGC/104572020

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta DGGC. copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El Regulado deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con copia a la DGGC del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO CUARTO. - El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la IA, el ERA, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



2020 LEONA VICARIO



DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Alberto Rosenthal Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Tractebel Digaqro S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Alberto Rosenthal Ramírez**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Tractebel Digaqro S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y téngase por autorizada para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. Para conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- C. Francisco Domínguez Servién.- Gobernador del estado de Querétaro. Para conocimiento.
- C. Guillermo Vega Guerrero.- Presidente municipal de San Juan del Río, estado de Querétaro. Para conocimiento
- Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.

Expediente: 22QE2020G0013
Bitácora: 09/DMA0237/02/20
Folios: 043308/02/20, 044068/03/20
y 049149/02/20.

/ MBS / CEZC / ALDS

